

Expediente: **412/23**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ PINILLA NORMA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/05/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PINILLA, NORMA ALEJANDRA-DEMANDADO
27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 412/23



H20443467648

Sentencia N° 55TOMO

Año: 2024

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ PINILLA NORMA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 412/23**

Concepción, 10 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado: **TARJETA TITANIO S.A. c/ PINILLA NORMA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 412/23** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/06/2023, se presenta la letrada María Gabriela Marín, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A.**, con domicilio en calle San Martín N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra **NORMA ALEJANDRA PINILLA, DNI N°29.724.117** con domicilio en calle Barrio 247 Viviendas, Mz P, Casa 1, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, por la suma de **\$46.649,84 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 84/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de Cuenta por el siguiente monto: **\$46.649,84** con vencimiento en fecha **10/10/2023**, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 732915), Certificación de deuda por la suma de **\$46.649,84** de fecha 26/10/2023, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se

hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los

art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el *art. 39* de la mencionada normativa. (*Ley 25.065*).

Que ordenada la preparación de la vía ejecutiva mediante decreto de fecha 11/12/2023 se realiza la notificación en fecha 14/02/2024 mediante cédula, sin que el demandado haya comparecido, por lo que se aplica el apercibimiento, quedando expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 11/04/2024, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$46.649,84 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 84/100)**.

Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada , y conforme facultades previstas por el *art. 771 CCCN* y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el *art. 265 inc. 7 CPCCT*, resulta procedente regular honorarios a la letrada María Gabriela Marín, en su carácter de apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de **\$46.649,84** que se adiciona el interés de \$30.171,56 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 26/10/2023 día de la mora y hasta el 10/05/2024 lo que asciende a la suma de **\$76.821,40 (art.39 inc 1 L.A)**.

Efectuándose sobre los **\$76.821,40** el descuento del 30%, previsto por el *art. 62 L.A* y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el *art. 38 de la Ley 5.480*, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del *art. 15 L.A.*, ($\$76.821,40 - 30\% = \$53.774,98 \times 12\% = \$6.452,99 + \text{el } 55\% \text{ por el doble carácter} = \$10.002,13$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el *art. 38 in fine de la Ley 5.480*.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos*" Expte. 673/19-II, en fecha 27.07.21, y "*Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro*, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el *art. 38 in fine LA*, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$ 350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil)** , incluyendo los procuratorios.

Pongase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **NORMA ALEJANDRA PINILLA**, DNI N°29.724.117 con domicilio en calle Barrio 247 Viviendas, Mz P, Casa 1, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$46.649,84 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 84/100)**, con más los intereses pactados, siempre que los mismos no superen la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días por todo concepto, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARÍA GABRIELA MARÍN**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$350.000 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 11/05/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (*art. 35 Ley 6.059*).

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 10/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.